

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00399 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

De conformidad con el artículo 82-5 del Código General del Proceso, ampliara la cita fáctica de la demanda en el sentido de precisar, qué vínculo existe o existió entre los aquí intervinientes, si este culminó y de qué manera; así mismo, si se intentó el levantamiento de la afectación de vivienda por la vía judicial.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df9619ccffed6135061450e1a36d008af975e3c45a118cfe37dcf527de0f9d**

Documento generado en 07/09/2023 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>